



Secretaría

AYUNTAMIENTO DE  
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)  
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO MUNICIPAL CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO EL DÍA VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

*Presidente:*

Dña. Concepción López Blanco.

*Concejales asistentes:*

Dña. María Luisa Blanco Cuadrado.  
D. Álvaro C. Cuadrillero Fdez-Llamazares.  
Dña. María Jesusa Fernández Alba.  
D. Marcos Fernández Sánchez  
D. José Gallego Valle.  
Dña. M<sup>a</sup> de las Mercedes Morales Sanjurjo.  
D. José Manuel Pereira Vega.  
D. Luis Manuel Prieto Gaztelumendi.  
D. Dalmiro Rodríguez Álvarez.  
D. Javier del Valle Cuadrado

*Secretario:*

D. Evaristo Crespo Rodríguez.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, siendo las veinte horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil quince, se reúnen los concejales reseñados al margen al objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dña. Concepción López Blanco, actuando como Secretario, el de la Corporación, D. Evaristo Crespo Rodríguez, que da fe del acto.

Abierto el acto por la Presidencia, tras comprobar que concurre el quórum de asistencia preciso para la válida celebración del acto, se procede a conocer de los siguientes puntos del orden del día:

Por la Sra. Presidente se da cuenta del reciente fallecimiento del que fuera Alcalde de Villafranca del Bierzo y Médico de Paradaseca y de Villafranca del Bierzo, D. Federico Cuadrillero Castrillo, y padre del edil D. Álvaro Cuadrillero Fernández-Llamazares, quien contribuyó a la modernización del Municipio, rogando un minuto de silencio in memoriam de D. Federico Cuadrillero Castrillo que es observado por toda la Corporación municipal puesta en pie.

**PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.** Preguntado por Presidencia si alguno de los concejales asistentes tiene alguna observación o reparo que formular al acta de la sesión anterior, la correspondiente al día seis de octubre de dos mil catorce, repartida a todos los concejales de la Corporación, no formulándose ninguna, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad, siendo once los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, aprobar, el acta de la sesión celebrada el día seis de octubre dos mil catorce.

**SEGUNDO. DECLARACIÓN DE REPACIÓN Y RECONOCIMIENTO PERSONAL A D. ANTONIO GABELAS ÁLVAREZ, ALCALDE DE VILLAFRANCA DEL BIERZO.** Por la Alcaldesa se hace uso de la palabra manifestando que, conforme se desprende del Libro de Actas de Plenos Municipales, el día 9 de abril de 1936 se constituye el nuevo Pleno Municipal estando integrado por D. Antonio Gabelas Álvarez como Alcalde-Presidente y los ediles D. Francisco Delás Trabado, D. Recaredo del Potro Otero, D. Eduardo Pérez Izquierdo, D. Belisario López Fernández, D. Antonio Sobrín, D. Antonio Vázquez del Valle y D. Dalmiro Pérez Vázquez, habiendo celebrado su última sesión el día 11 de julio de 1936. Añade que han tenido que pasar 78 años para que se reconociera el honor de las personas que, en julio de 1936, estaban rigiendo los destinos del Municipio de Villafranca del Bierzo, legalmente constituido y a los que les fueron arrebatadas las vidas simplemente por cumplir con su obligación. Continúa señalando que la guerra civil española destrozó a muchas familias, causó gran dolor y el rencor se instaló en muchos corazones y que no se cerrarán las heridas hasta que a todos los que sufrieron represión injustamente les sea devuelto el honor y descansen en paz al lado de los suyos. Finaliza su intervención señalando que, con el acto que estamos realizando, esta Corporación, salida de las

urnas en la Democracia que todos los españoles hemos conquistado, queremos honrar a la Corporación que presidía este Ayuntamiento antes de que estallara la guerra civil en 1936 y que fue obligada a salir de la Casa Consistorial, encarcelada y asesinada, a la vez que queremos honrar a todos los españoles que sufrieron el drama de una guerra civil, esperando que aquello no vuelva a suceder en España.

Seguidamente por D. Manuel Juaneda-Magdalena Gabelas, nieto del que fuera Alcalde de Villafranca del Bierzo, D. Antonio Gabelas Álvarez, se da lectura, autorizada su intervención por la Presidencia, al escrito que transcrito literalmente dice: "Señora alcaldesa y miembros de la Corporación municipal de Villafranca del Bierzo, queridos vecinos de esta villa, amigos y compañeros de la Asociación por la Memoria Histórica y familia Gabelas; gracias a todos los presentes.

Este es un acto importante que reivindica la democracia, dignifica a la comunidad que lo patrocina y porque es necesario para la compensación de una injusticia histórica rescatando del olvido, promovido, a quienes tuvieron un comportamiento heroico y generoso con sus convecinos. Es además necesaria su celebración porque los muertos se alimentan de nuestros recuerdos, y necesitando de nuestra memoria, nos la reclaman a los que todavía la tenemos; esta es realmente su única demanda cuando no comprenden el porqué del olvido y de su desaparición.

Antonio Gabelas Álvarez no era un ilustre abogado ni un médico reconocido de la localidad, era un joven carpintero de treinta y tres años que procedía del pueblo y de una familia humilde, era de carácter sencillo y amable, con un gran sentido de la amistad, quería y era querido por sus paisanos sin distinción ideológica por lo que se deduce de las fotografías en las que aparece, y que por ello entre otras causas, sin duda, contribuyó a que fuera elegido en las elecciones municipales de febrero de 1936. Después vendría el consejo de guerra (la Causa 2/36), el fusilamiento en el cementerio de Ponferrada con sus compañeros de corporación: un 21 de septiembre de 1936, a las seis de la mañana. Y también vino el miedo y las furtivas y temerosas palabras. Este fue su único delito: su generosidad y la del resto de sus compañeros de infortunio. Aquel ambiente de angustia y desazón social del momento y de los años posteriores, lo describe brillantemente el poeta villafranquino (Juan Carlos Mestre) en su libro "La bicicleta del panadero" en el poema "La hija del sastre":

*El último día de verano fusilan al alcalde de Villafranca del Bierzo, Antonio Gabelas y los pensamientos que ya no existen dijeron: Será mejor que te calles.*

Y es este silencio que nos han obligado a vivir durante tantos años, la razón de porqué un gobierno democrático no puede sustentarse sobre el hedor de un enorme sepulcro donde las voces de docenas de miles de olvidados reclaman la recuperación de su identidad. Antonio Gabelas, aunque por fortuna reposa en el camposanto de esta villa, solo la lápida familiar cubre su cráneo perforado por el tiro de gracia, porque como la de tantos otros, su tumba aún no tiene el epitafio que lo recuerde.

Imagínense por un momento que esta próxima madrugada un grupo de militares se levantasen contra el poder del pueblo que ustedes representan, no les quepa la menor duda, que todos se convertirían en Antonio Gabelas Álvarez, Camilo Meneses Díaz, Francisco Delás Trabadillo, Antonio Sobrín Veintemillas, Esteban Fernández López, Narciso Yáñez Álvarez, Joaquín Suárez Díaz, Antonio Álvarez Fernández, Dalmiro Pérez Vázquez; todos murieron por Villafranca. Que sus nombres nunca sean olvidados. Qué sería del ama de casa o del comerciante que ahora cierra su establecimiento al igual que aquel otro honrado miembro de esta villa, Emilio Silva, por que expresó su pensamiento republicano, fue desaparecido, hasta que docenas de años después un nieto del mismo nombre lo recuperó; sin duda sufrirían el mismo funesto destino. Seguramente habría también dos niñas que padecerían la misma burla pública de sus convecinos porque fueron fotografiadas durante una manifestación.



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE  
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**  
*Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)*

En esta sala queda Marina Gabelas Magdalena la única superviviente de una fotografía familiar que ustedes ya conocen, tenía solo 10 años cuando su padre desapareció, la edad suficiente para comprender la tragedia familiar que le esperaba. Ha estado esperando 78 años para este reconocimiento. Me gustaría que en ella vieran reflejado el sufrimiento y al mismo tiempo la esperanza que este acto de reconciliación con la historia de villafranquina le produce y, a su través, la de aquellas familias que todavía esperan un homenaje como este. He de decir con vehemencia que los villafranquinos, sin distinción de ideologías, nos han prodigado, siempre, con su afecto y cariño, comentándonos sin descanso la injusta muerte cometida contra Antonio Gabelas.

Este acto ennoblece a Villafranca del Bierzo y sin duda marca un hito ejemplarizante para otras corporaciones no solo de la comarca sino también del Estado español. Se puede decir que desde hoy esta villa ha resuelto con generosidad la cuenta histórica que tenía con nuestro trágico pasado guerracivilista. Habrá que seguir por este sendero, paso a paso, pero sin descanso.

Finalmente, permítanme que les recuerde las palabras del ilustre leonés D. Emilio Alarcos, académico que fue de la Lengua Española, y que las haga propias a través del sentimiento que ahora me embarga:

*Aunque no soy villafranquino de nación, soy villafranquino de pasión.*

Y es esta pasión junto con el agradecimiento debido a esta Corporación por este acto memorativo que usted preside señora alcaldesa, lo que me hace sentirme orgulloso de ser villafranquino. Sus compañeros de ustedes señora alcaldesa, señores concejales, de quienes antaño lo fueron, Antonio Gabelas y sus compañeros, sin duda quedarán satisfechos por recordarlos.

Muchas gracias por todo y por su paciencia.”

Finalizada su intervención, tras una larga ovación tanto de la Corporación como del numeroso público asistente, por la Presidencia se procede a suspender la sesión a las veinte horas y cincuenta y cinco minutos, al objeto de poder despedirse de los familiares de la Corporación municipal constituida en abril de 1936 asistentes al acto.

En este momento, siendo las veintiuna horas y cinco minutos, se reanuda la sesión, procediendo a conocer de los siguientes puntos del orden del día:

**TERCERO. SEGUNDA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLANEAMIENTO Y PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO.** Visto el expediente tramitado por este Ayuntamiento, relativo a la aprobación provisional de la Modificación Puntual del Planeamiento 1/2011 y del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Villafranca del Bierzo redactado por Estudio de Arquitectura y Urbanismo, y visto el informe-propuesta de resolución elaborado por la Secretaría General, y atendido, asimismo, que con fecha 29 de diciembre de 2011 se aprobó inicialmente la Modificación Puntual del Planeamiento 1/2011 y del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Villafranca del Bierzo; habiendo sido sometido a información pública durante el plazo de dos meses, en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 29, de fecha 10 de febrero de 2012, asimismo se ha publicado en el periódico Diario de León el día 11 de enero de 2012 (página 10) y en la página Web del Ayuntamiento [www.villafrancadelbierzo.org](http://www.villafrancadelbierzo.org); que el Anuncio del Acuerdo de aprobación inicial se notificó colectivamente el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas para el ámbito de ordenación con las excepciones señaladas en el art. 156.3 del vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; que han sido incorporados al expediente los informes sectoriales emitidos por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, del Ministerio de Fomento; del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; Subdelegación del Gobierno; de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León; de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León; de la Excm. Diputación Provincial de León; y del

Consejo Comarcal del Bierzo, así como la inclusión de todas y cada una de las modificaciones que, en su caso, han sido interesadas por cada uno de los informes sectoriales según consta en el expediente; y que han sido resueltas las 23 alegaciones presentadas, habiéndose estimado total o parcialmente 9 de ellas, el Pleno Municipal, tras breves deliberaciones acordó por seis votos a favor, los de los concejales miembros de los grupos Socialista y MASS y cinco abstenciones, las de los concejales miembros del Grupo Popular, es decir, concurriendo el quórum cualificado exigido por el art. 47.2.LL) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción otorgada por el art. 1.1 de de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

PRIMERO. Tras emitir acuerdo expreso sobre todas las alegaciones presentadas, que deberán ser motivadas, se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo, con las modificaciones que procedan indicadas en el informe técnico y, en su caso, en la resolución de las mismas si difiriesen del aquél.

Desestimar la alegación nº Z1-1 presentada por D. José Manuel Pereira Vega. Nº de registro: 981, por medio de la cual solicitó que se dé solución al problema generado por la clasificación suelo urbano de bolsas de suelo situadas en zonas interiores de manzanas extensas del casco urbano a las que es imposible acceder desde vía pública, toda vez que, conforme expresa el informe técnico dicha situación solo se produce en la zona central del conjunto histórico en dos o tres manzanas situadas entre la calle del Agua y las calles Doctor Arén y Alameda (97990, 97880). Se trata de parcelas tradicionales de gran fondo que ya están edificadas en la parte con frente a vía pública, o donde la propia ordenanza prevista permita la ocupación en línea de calle con un fondo similar a los edificios colindantes. Se considera que para el resto de la parcela conviene mantener un tratamiento como espacios libres interiores de las manzanas, lo que contribuye a fomentar la imagen de núcleo rural y evitar la introducción de nuevas alienaciones y aumento de densidad edificatoria en zonas donde no sería adecuado por su compleja accesibilidad y alteración de la morfología tradicional. Excepcionalmente, en la Rinconada del Doctor Arén y teniendo en cuenta su angosto acceso, solo se permite el uso de vivienda unifamiliar o terciario en la parcela interior con frente a dicho callejón (97880-26).

Desestimar la alegación presentada por Dña. María Antonia Barredo Lence. Nº de registro: 973 por la que solicitó que se suprima la exigencia de cesión de parte de su parcela para ensanchar una vía pública en el callejón del Pino señalado en la ficha Z3-99990-30, pues ya cedió una parte para ejecutar la acera de dicho callejón, toda vez que, conforme señala el informe técnico, tal como se observa en el plano de ordenación, la cesión se refiere en realidad al borde sureste para ensanchar la calle Primitivo Armesto y ajustarse a la nueva alienación prevista para la prolongación de la misma prevista hacia el norte por detrás de San Nicolás y que cederán otros propietarios. La cesión que se exige para dicho solar solo será efectiva en caso de que se ejecuten nuevas edificaciones o vallados en dicho solar pudiendo materializar el aprovechamiento urbanístico de la parte cedida dentro del resto del solar conforme al art 40-41 del RUCyL/09 y sin tener que formar parte de los sectores delimitados para abrir el resto de la calle.

Desestimar la alegación presentada por Dña. María Antonia Barredo Lence, Alegación nº Z3-2, por la que solicitó que se anule la ordenación detallada prevista para la parcela de su propiedad situada detrás de la iglesia de San Francisco e incluida dentro del sector El Pino de Suelo urbano no consolidado, que se califica como espacio libre público y equipamiento público, toda vez que conforme señala el informe técnico dicha parcela ya está en gran parte calificada como espacio libre público en el planeamiento general vigente y ello motivado por su situación elevada y detrás del BIC San Nicolás donde no se considera adecuada la implantación de edificaciones. Con la nueva ordenación del plan especial, todo el ámbito semiurbanizado en torno al callejón del Pino se incluye en un sector de suelo urbano no consolidado con ordenación detallada donde, tal como se señala en la ficha del sector, será preciso reurbanizar y reparcelar entre los propietarios afectados de modo que los espacios previstos para espacios libres y equipamientos públicos serán consecuencia de cesión en relación con el resto de los solares edificables que corresponden a los propietarios.



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE  
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**  
*Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)*

Desestimar la alegación nº Z3-3 presentada por D. José Manuel Pereira Vega. Nº de registro: 986, por la que solicitó que se mantenga la calificación actual de uso residencial de un solar municipal situado detrás de la iglesia de San Francisco e incluida dentro del sector El Pino de Suelo urbano no consolidado, que se califica como equipamiento público, en especial por su escasa extensión, toda vez que, conforme señala el informe técnico dicha parcela ya está en gran parte calificada como espacio libre público en el planeamiento general vigente y ello motivado por su situación elevada y detrás del BIC San Nicolás donde no se considera adecuada la implantación de edificaciones. Además, no consta que se trate de una propiedad municipal, lo que sí sucede con la parcela 34 de la manzana M4. Con la nueva ordenación del plan especial todo el ámbito semiurbanizado en torno al callejón del Pino se incluye en un sector de suelo urbano no consolidado con ordenación detallada donde, tal como se señala en la ficha del sector, será preciso reurbanizar y reparcelar entre los propietarios afectados de modo que los espacios previstos para espacios libres y equipamientos públicos serán consecuencia de cesión en relación con el resto de los solares edificables que corresponden a los propietarios. O sea, que cualquiera que sea el emplazamiento actual de solares municipales, el aprovechamiento lucrativo correspondiente al mismo en uso residencial se asignará en el proyecto de reparcelación. El hecho de situarse en dicha zona parte de la reserva para equipamiento público se debe a la necesidad de cumplir con las reservas exigidas por el reglamento de Urbanismo pudiendo el Ayuntamiento destinarlo también a espacio libre público como el resto del entorno o emplazar un equipamiento de bajo impacto visual por los motivos antes señalados.

Estimar la alegación nº Z3-4 formulada por Dña. Belén Santamaría González, Nº de registro: 946, por la que solicitó que la finca de su propiedad situada conforme se señala en el plano que se adjunta mantenga la clasificación como suelo urbano para uso residencial del planeamiento anterior en vez de clasificarse como zona verde en el plan especial, toda vez que, conforme señala el informe técnico, en el plan especial se propone su clasificación como suelo rústico (en correspondencia con la tributación catastral rústica actual) y por lo que mantendría la titularidad privada, pero no se clasifica como zona verde pues ello supondría destinarlo a espacio libre público. La propuesta de clasificarlo como suelo rústico es por su posición en ladera con fuerte pendiente hacia el arroyo de la Barbuliña en una zona muy visible desde el entorno del BIC iglesia de Santiago. Ciertamente, las parcelas colindantes por el oeste tienen una situación similar y están edificadas en el frente hacia vía pública, por lo que podría admitirse, y expresamente se admite en este acto, su inclusión en suelo urbano con las condiciones señaladas para las mismas

Desestimar la alegación nº Z3-5 presentada por Dña. Elena Crespo García con Nº de registro: 695 por la que solicitó que la finca de su propiedad (98960-22) situada junto a la iglesia de San Francisco se mantenga clasificada conforme a las Normas Urbanísticas vigentes como SR/EU/PP suelo rústico de entorno urbano con protección paisajística en vez de la nueva clasificación del Plan Especial como SR-PC suelo rústico con protección cultural, toda vez que, conforme señala el informe técnico, el plan especial clasifica todo el suelo rústico incluido en el conjunto histórico con la categoría de SR-PC por ser una exigencia de la normativa urbanística y de patrimonio cultural para los ámbitos incluidos en BIC Bienes de interés cultural declarados.

Desestimar la alegación nº Z4-1 presentada por D. José Manuel Pereira Vega con Nº de registro: 985 por la que solicitó que el solar donde se sitúa la antigua Escuela-hogar mantenga su calificación como Equipamiento público en vez de calificarse como uso residencial toda vez que, conforme señala el informe técnico, en el documento de aprobación inicial ha sido una propuesta del equipo de gobierno al considerar que hay suficiente suelo para equipamientos y en cambio poco suelo para uso residencial, ya sea para vivienda libre o protegida, y dejar la posibilidad al Ayuntamiento de disponer de recursos para otras actuaciones urbanísticas. La supresión de la reserva de dicho equipamiento no supone una reducción de la superficie global destinada a equipamientos públicos, tal como se justifica en DN.MV Memoria Vinculante de la modificación puntual e las Normas Urbanísticas Municipales.

Desestimar la alegación nº Z4-2 presentada por D. José Manuel Pereira Vega con nº de registro: 982 por la que solicitó que el tramo de vía pública de la Alameda Baja (antigua carretera Madrid-La

Coruña) mantenga su carácter de carretera de la red local en vez de reservarse para vía urbana complementaria de uso peatonal, por suponer una limitación al tráfico rodado y supresión como zona de aparcamiento, toda vez que, conforme señala el informe técnico en el documento de aprobación inicial ha sido una propuesta del equipo de gobierno al considerar que sería más adecuado unificar funcionalmente el Jardín de la Alameda con la zona de la colegiata y la zona del parque infantil. La recomendación como uso peatonal no excluye que sea un uso compartido con tráfico rodado de baja intensidad ni su uso como aparcamiento (de hecho se señala como zona recomendada para aparcamiento), sino que lo que se recomienda es que el tratamiento de la urbanización de dicho ámbito sea más proclive al uso peatonal y de aparcamiento que al tráfico de paso que puede canalizarse mejor por la avenida Bernardo Díaz Obelar.

Desestimar la alegación nº Z4-3 presentada por D. Enrique Núñez del Blanco con nº de registro: 991 por la que solicitó que en el solar situado en la calle de Lérica y calificado como suelo urbano consolidado con ordenanza R2 residencial unifamiliar edificación adosada, se permitiese el uso de vivienda colectiva en bloque con mayor fondo edificable, por estimar que, conforme señala el informe técnico, hay que señalar que ya el planeamiento vigente califica dicha zona como uso de vivienda unifamiliar en edificación adosada y que no se da en el entorno inmediato el uso de bloque de vivienda colectiva. Además, por su situación en una zona de fuerte ladera por detrás de San Nicolás, la Divina Pastora y el palacio de Lérica no sería adecuada la implantación de dicha tipológica por suponer un fuerte impacto visual sobre el conjunto histórico y desde las principales visuales del entorno.

Desestimar la alegación nº Z4-4 presentada por D. Enrique Núñez del Blanco con nº de registro: 990 por la que solicitó que en el sector Tres Campanas de suelo urbano no consolidado situado detrás del colegio Divina Pastora se modifique la ordenación detallada propuesta de modo que se ensanche ligeramente el vial previsto y que a ambos lados del mismo se aplique la calificación de vivienda colectiva en bloque por estimar que, conforme señala el informe técnico evacuado al efecto, según el Reglamento de Urbanismo no puede superarse la densidad de 30 viv/Ha en sectores a desarrollar de municipios de menos de 20.000 habitantes por lo que con la superficie delimitada del sector la densidad máxima de vivienda no puede superar la 23 viviendas tal como se señala en la ficha correspondiente, por lo que no se considera necesario que todas las manzanas previstas sean de vivienda colectiva, limitándose la ordenación a asignar este tipo a la zona baja donde ya existe hacia la avenida Bernardo Díaz Obelar. Por otro lado, en las manzanas situadas sobre la ladera, se estima que no sería conveniente asignar este tipo edificatorio pues supondría un mayor impacto visual que las viviendas unifamiliares adosadas. Por último, no procede admitir la propuesta pues ello supone eliminar o reducir las reservas exigidas para dotaciones por el citado Reglamento (equipamientos, aparcamientos,...), que además deberían ser mayores en caso de que fuera posible el aumento de la edificabilidad. Además, la propuesta suprime parte del paseo peatonal previsto de prolongación desde los Paúles hasta Divina Pastora.

Estimar la alegación nº Z4-5 presentada por Dña. Alsira Campelo González con nº de registro: 963 por la que solicitó que se anulasen las determinaciones del plan espacial referidas a varios solares de su propiedad situados en la calle Fuente Quintano, donde parte de los mismos se califican como espacio libre de uso privado, puesto que no está conforme con la justificación del plan de que dicha calificación se reserva para jardines privados existentes o resultantes de los tipos arquitectónicos o por haber agotado la edificabilidad, y que no tiene sentido proteger dichos espacios al no tener ningún tipo de valor panorámico ni cultural. También añadía en su alegación que dichas parcelas tienen la condición de solar por cumplir los requisitos reglamentarios; que las alienaciones no se corresponden con la realidad, y que el plan sustituye a las Normas vigentes alterando determinaciones de ordenación general por lo que procedería su revisión del planeamiento general, por considerar que, conforme expresamente señala el informe técnico evacuado al efecto, el plan especial se tramita junto con la modificación puntual del planeamiento general para dicho ámbito, por lo que pueden modificarse determinaciones de ordenación general. Además señala el precitado informe que el planeamiento general vigente calificaba las parcelas situadas entre la calle Fuente Quintano y el río Burbia como suelo rústico por lo que, de mantener dicho planeamiento vigente, dos de las parcelas de la alegante no serían edificables en ningún caso. Además, añade aquél, en relación



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE  
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**  
*Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)*

con las dos parcelas situadas en dicha manzana, solo se reserva para espacio libre privado una parte de ellas, pudiendo edificarse el resto (de hecho una de ellas ya edificada) y ello se justifica en que se considera oportuno que el tipo edificatorio a implantar no ocupe toda la parcela, y ni siquiera todo el frente de la misma por su situación junto a la ribera fluvial para permitir vistas panorámicas transversales a lo largo de los paseos fluviales del río Burbia entre la zona de la Colegiata y el barrio de La Granja. En cuanto a las alineaciones, el planeamiento puede establecer nuevas alineaciones en la calle Fuente Quintano, aunque no coincidan con las existentes, tratándose de pequeños reajustes para ensancharla con el fin de mejorar el tráfico rodado y posibilitar el giro de vehículos para aparcamiento de vehículos dentro de las parcelas y finalmente señala el informe técnico que el valor cultural del entorno, hay que recordar que todo el ámbito tiene la consideración de conjunto histórico y que todos los edificios, incluso los nuevos, han de contribuir a la puesta en valor del mismo, debiendo señalar que el nuevo edificio existente ofrece numerosos aspectos estéticos absolutamente inadecuados, tanto en diseño como en altura, así como en ornamentación (balaustradas prefabricadas, terrazas en cubierta,...) por lo que se estima parcialmente la alegación en el sentido de posibilitar edificar en una parte de la parcela con frente a la plaza de la Xirula con el fin de ocultar la medianería del edificio existente. En cambio se considera conveniente que no se pueda ocupar la totalidad de las parcelas situadas entre la calle Fuente Quintano y el río para mantener zonas ajardinadas junto al mismo, modificando, en consecuencia, en este sentido el documento.

Vistas las alegaciones nº Z4-6 presentadas por D. Juan Manuel Álvarez Moral con nº de registro: 477; nº Z4-7 presentada por D. Ángel Raposo López con nº de registro: 850; nº Z4-8 presentada por Dña. Alsira Campelo González con nº de registro: 815; nº Z4-9 presentada por Raposo Fernández SL con nº de registro: 849; nº Z4-10 presentada por D. Antonio García Campelo con nº de registro: 628; nº Z4-11 presentada por D. Juan Antonio del Valle Fontal con nº de registro: 504; nº Z4-12 presentada por Raposo Fernández SL con nº de registro: 848 por la que solicitaron que, como propietarios de parcelas situadas en la manzana entre la calle Campo Bajo y la calle Fuente Quintano, se mantuviesen la ordenación detallada vigente para dicha manzana en las Normas Urbanísticas vigentes, donde se permite la ocupación de toda la manzana con fachadas hacia las dos calles, en vez de la propuesta en el plan especial que solo permite edificación hacia el Campo Bajo y exige espacio libre de uso privado hacia Fuente Quintano, pues ello reduce la edificabilidad y algunas de las zonas ya están edificadas y quedarían fuera de ordenación y por la escasa anchura de las parcelas, el espacio libre privado se destinaría a aparcamiento más que a jardín y estimando que, conforme señala el informe técnico evacuado al respecto, aunque recientemente se ha construido algún edificio con fachada a ambas calles, la mayoría de las edificaciones conservan la tipología tradicional de vivienda hacia el Campo Bajo y huerta hacia la parte trasera, el plan permite aumentar la altura de los edificios existentes o nuevos hasta PB+2 en la zona edificable y que el plan especial no califica como fuera de ordenación ninguna de las edificaciones situadas sobre la zona calificada como espacio libre privado por lo que pueden mantenerse con el uso existente hasta la sustitución del edificio, se estiman en su integridad las alegaciones, acordando, en consecuencia, modificar el documento en el sentido de recoger lo interesado en las precitadas alegaciones.

Vista la alegación nº Z5-1 presentada por D. José Manuel Pereira Vega con nº de registro: 984, por la que solicitó que en el solar del parador de turismo se mantenga la calificación de uso residencial con edificación en bloque abierto en vez de calificarlo en el plan especial como equipamiento público pues se trata de un uso terciario hotelero permitido en dicha calificación, aunque pertenezca a una empresa pública; visto el informe técnico evacuado al respecto que expresamente señala que "Puede admitirse aunque la calificación como equipamiento puede garantizar mejor el destino público del solar y el uso hotelero se especifica en el art. PECH 8.4.1.5 condiciones específicas para equipamientos públicos singulares" se acuerda desestimar la alegación.

Vista la alegación nº Z5-2 presentada por D. José Manuel Pereira Vega con nº de registro: 987 por la que solicitó que se mantuviese la reserva de suelo para vía pública prevista al final de la calle La Pedrera para permitir la conexión del tráfico rodado hacia la calle Calvo Sotelo en vez de sustituirlo por un pasadizo peatonal; y atendido que, según se señala en el informe técnico evacuado al

respecto, puede admitirse aunque en realidad la calle la Pedrera es tan estrecha que apenas es apta para el tráfico rodado y no resolvería problemas de tráfico en el acceso al casco urbano y que el pasadizo peatonal, que equivale a un soportal similar a los de la plaza Mayor permitiría una circulación más fluida para los peatones de la calle La Pedrera y mejoraría la funcionalidad y la imagen actual de calle marginal en fondo de saco, se acuerda desestimar la alegación.

Vista la alegación nº Z5-3 presentada por Dña. Hermelinda López del Valle y otros, con nº de registro: 978 por la que solicitaron que en la manzana situada entre la N-VI y calle Rúa Nueva y calle La Soledad, donde el plan especial propone una alineación con retranqueo hacia la N-VI y reserva del suelo cedido suelo para aparcamiento público, se destine a espacio libre de uso privado al servicio de las edificaciones con frente a dicho tramo por los problemas de desnivel entre dicha zona y la carretera lo que haría el mismo poco funcional, así como por la ausencia apreciada de necesidad de aparcamiento en la zona; proponiendo que la alineación se acercase más a la N-VI en prolongación con la alineación de la parcela del parador de turismo y atendido que el informe técnico evacuado al respecto señala en primer lugar que las previsiones del plan especial son para cuando se sustituyan las edificaciones existentes, por lo que no afectarían a la actual industria vinculada a la agricultura y, en segundo lugar, hay que señalar que la alineación y límite de edificación vienen exigidos por el órgano titular de la carretera nacional, que en su informe sectorial al plan especial incluso ha exigido un mayor retranqueo. El informe técnico también señala que, en cuanto a la cesión de suelo y su posible destino a vía pública y aparcamiento público, no se pretende que la futura rasante se adapte a la N-VI sino que se ajuste al nivel de las edificaciones existentes o las nuevas que las sustituyan, para servicio de las mismas en cuanto a accesibilidad a portales y garajes como para aparcamiento público y por tanto, tampoco se pretende que el posible aparcamiento esté en pendiente sino en el nivel de la calle baja; y, por último, en el informe de carreteras del Estado al plan especial se impone como límite de edificación para dicha manzana el ya señalado en las vigentes Normas Urbanísticas de Villafranca, por lo que el edificio existente más cercano a la N-VI queda afectado por dicha alineación, y el futuro vial urbano tendrá continuidad a lo largo de todo el tramo paralelo a la citada carretera, por lo que se acuerda desestimar la alegación presentada.

Vista la alegación nº Z8-1 presentada por D. José Manuel Pereira Vega con nº de registro: 988 por la que solicitó que en el entorno de la nueva vía propuesta como variante de Los Ancares desde la N-VI en paralelo con el río Burbia hasta el viaducto se reservase una zona de suelo urbanizable en la zona de las huertas y, atendido que, conforme señala el informe técnico, la zona de las huertas debe mantenerse como suelo rústico protegido por tratarse de una zona de huertas vinculada al modo histórico de ocupación y desarrollo de la villa, así como por el valor ambiental y paisajístico. Además, no sería apropiado ejecutar una variante para evitar el tráfico por el centro urbano y que se rodeara de nuevo de edificaciones con accesos a dicha vía, se acuerda desestimar la alegación.

Vista la alegación nº Z8-2 presentada por D. José Manuel Pereira Vega con nº de registro: 983 por la que solicitó que en la zona de la Huerta Grande junto al convento de la Anunciada y camino del Sucubo se efectúe una reserva de suelo para aparcamiento público con salida al antiguo matadero y efectuar más reservas de suelo para aparcamientos como por ejemplo en el entorno de la prevista variante de Los Ancares, en la zona del castillo en antigua carretera nacional desde Cacabelos y en la salida de la calle Espíritu Santo hacia Pereje y atendido que, conforme señala el informe técnico evacuado al respecto, ciertamente resulta conveniente la reserva de suelo para nuevos aparcamientos, tanto por la afluencia de visitantes como por las necesidades derivadas de futuras peatonalizaciones de calles del conjunto histórico, y si bien es cierto también que dentro del ámbito del conjunto histórico los espacios disponibles son escasos y habrá que confiar en habilitar pequeños aparcamientos en las zonas de vías públicas no destinadas al tráfico rodado o peatonal; no es menos cierto, que la clasificación de las huertas junto al río como suelo rústico de protección cultural no impide que parte del suelo incluido en las mismas se destine a aparcamiento pero será conveniente mantener en lo posible como uso predominante el uso tradicional de las huertas por razones ambientales y paisajísticas, y en la Memoria Vinculante se señala ya la posibilidad de que, en caso de que el uso de huertas quedase inevitablemente abandonado, sería recomendable expropiar los terrenos para acondicionar el ámbito como un gran espacio libre público, donde lo



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE  
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**  
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

oportuno sería acondicionarlo con zonas verdes, de ocio y de aparcamiento, por lo que se acuerda desestimar la alegación.

Vista la alegación nº Z8-3 presentada por D. Julio García Castañeiras, con nº de registro 967 por la que solicitó que no se excluyan de suelo urbano las parcelas de su propiedad señaladas en el plano que se adjunta en parte edificadas y por las que ha satisfecho impuestos urbanos, toda vez que, conforme señala el informe técnico evacuado al efecto, ni en el planeamiento general vigente desde el año 2001 ni en el plan especial propuesto, dichas parcelas están clasificadas como suelo urbano sino como suelo rústico protegido, y que en ambos planeamientos urbanísticos las edificaciones existentes se califican como fuera de ordenación, bien sea por estar situadas en la zona de huertas tradicionales o afectadas por la prevista variante de Los Ancares o adosadas a la histórica cerca del Sucubo, suponiendo un impacto funcional y paisajístico relevante, sin que la tributación como urbanos de los bienes indicados en la alegación pueden determinar la calificación urbanística de los mismos, conforme ha señalado hasta la saciedad la doctrina del Tribunal Supremo que, por lo pacífica y reiterada, no se señala, puesto que el carácter urbano de un predio, cuando no esté edificado, se determina por las condiciones urbanísticas de las fincas conforme establece la Ley

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Planeamiento 1/2011 como modificación de las vigentes Normas Urbanísticas Municipales, aprobadas por Orden con las modificaciones resultantes de las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública que se han detallado con sus respectivas motivaciones en el ordinal que antecede y de los informes emitidos según el detalle obrante en el expediente.

TERCERO. Aprobar provisionalmente el Plan Especial del Conjunto Histórico de Villafranca del Bierzo como planeamiento de desarrollo de las Normas Urbanísticas modificadas por este acuerdo, con las modificaciones resultantes de las alegaciones formuladas y de los informes emitidos a los que se ha hecho referencia en los ordinales precedentes de este acuerdo y según el detalle obrante en el expediente.

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo de aprobación provisional a la Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, órgano competente para su definitiva aprobación de conformidad con lo prevenido en el art. 160.a) del Decreto de Castilla y León 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprobó el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, acompañando un tres ejemplares completos y diligenciado de la documentación técnica junto con su correspondiente soporte informático junto con el expediente administrativo del instrumento aquí aprobado. Asimismo se notificará a quienes se hubieren personado durante el período de información pública presentando alegaciones así como a todos aquellos organismos que hubiesen emitido informes.

QUINTO. Publicar el presente Acuerdo en la página Web del Ayuntamiento."

**CUARTO. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS RECTORES DEL CONSORCIO INTERMUNICIPAL CASTRO BERGIDUM.** Por acuerdo del Consejo General del Consorcio Intermunicipal Castro Bergidum, en sesión de 21 de noviembre de 2014 se adoptó el acuerdo que sigue: "**SEGUNDO. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.** Se da cuenta que en virtud de la modificación legal introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y, en concreto, en virtud de su Disposición Adicional Segunda, se ha modificado la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introduciendo una Disposición Adicional Vigésima que obliga a adaptar el régimen de los consorcios al precitado Cuerpo Legal, otorgando un régimen transitorio que expiraba el próximo 31 de diciembre de 2014, si bien, puede entenderse ampliado al 18 de marzo de 2015, en virtud de lo establecido en el art.

15 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público. Lo sustancial, en nuestro caso concreto, de la modificación estatutaria precisa para su adaptación a la Disposición Adicional Vigésima de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, exige la adscripción del Consorcio a uno de los dos Ayuntamientos integrantes del mismo, a los solos efectos de elaboración de sus presupuestos y de sus cuentas generales, para lo cual la propia Ley establece los criterios rectores: a) Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno. b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos. c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo. d) Disponga de un mayor control sobre la actividad del consorcio debido a una normativa especial. e) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno. f) Financie en más de un cincuenta por cien o, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año. g) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial. h) Tenga mayor número de habitantes o extensión territorial dependiendo de si los fines definidos en el estatuto están orientados a la prestación de servicios a las personas, o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio. Visto el informe evacuado al respecto por el Servicio de Asistencia a Municipios del Consejo Comarcal del Bierzo, evacuado a instancias de este Consorcio conforme se acordó en la anterior sesión del Consejo General, del que se desprende que procede adscribir el Consorcio al Ayuntamiento de Cacabelos por ser éste al que le corresponde una mayor aportación financiera a tenor de lo establecido en el art. 18 de los Estatutos, dado el mayor número de habitantes del Municipio, el Consorcio acuerda por unanimidad, siendo seis los vocales asistentes de los seis que constituyen el número legal de sus miembros, aprobar la modificación de los Estatutos rectores del Consorcio que quedarán redactados como sigue:

#### *Artículo 1. Constitución del Consorcio Intermunicipal Castro Bergidum.*

1º. Los Municipios de Cacabelos y Villafranca del Bierzo, al amparo de lo dispuesto en el art. 48.1 de la Ley 1/1988, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, constituyen voluntariamente el Consorcio Intermunicipal Castro Bergidum con personalidad jurídica propia y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se determinan en el art. 3º de los presentes Estatutos. El Consorcio Intermunicipal Castro Bergidum queda adscrito, a los efectos prevenidos en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Ayuntamiento de Cacabelos, al que se someterán los presupuestos, contabilidad y cuentas generales.

2º. Suprimido.

#### *Artículo 23 bis a). Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de un consorcio*

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse en cualquier momento de conformidad con lo establecido en el art. 1.2º de los Estatutos rectores del Consorcio. Además, cualquiera de sus miembros podrá separarse antes de la finalización de los plazos determinado en el art. 1. 2º de los Estatutos, si alguno de los miembros del Consorcio hubiera incumplido alguna de sus obligaciones estatutarias y, en particular, aquellas que impidan cumplir con el fin para el que fue creado el consorcio, como es la obligación de realizar aportaciones al fondo patrimonial. Cuando un municipio deje de prestar un servicio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y ese servicio sea uno de los prestados por el Consorcio al que pertenece, el municipio podrá separarse del mismo.

2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del consorcio. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.



Secretaría

AYUNTAMIENTO DE  
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)  
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

#### *Artículo 23 bis b). Efectos del ejercicio del derecho de separación del Consorcio*

*1. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.*

*2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:*

*Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en el art. 23.3 los Estatutos.*

*Se acordará asimismo por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.*

*La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.*

#### *Artículo 23 bis c) Liquidación del Consorcio*

*1. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción.*

*2. El máximo órgano de gobierno del Consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del consorcio.*

*3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos. Si no estuviera previsto en los Estatutos, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.*

*A falta de previsión estatutaria, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.*

*4. Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.*

*5. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría que se establezca en los Estatutos, o a falta de previsión estatutaria por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.”*

Expuesto al público, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el B.O.P. nº 226, de 27 de noviembre, y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial de Villafranca del Bierzo, sede de este Consorcio, no se formularon alegaciones.

Con fecha 21 de noviembre de 2014 se interesan de la Junta de Castilla y León, y de la Excm. Diputación Provincial de León, los preceptivos informes exigidos por el art. 21.2 de los Estatutos rectores del Consorcio sin que fuesen emitidos dentro del plazo de un mes establecido legalmente por lo que ambos deben entenderse evacuados en sentido favorable. No obstante lo anterior, la Excm. Diputación Provincial de León emite informe favorable el 22 de diciembre de 2014, notificado a este Consorcio el 19 de enero de 2015. Por la Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local, con fecha 30 de diciembre de 2014, se da traslado de su escrito de 22 de diciembre, por el que señala que el Consorcio debe considerarse extinguido por aplicación del art. 1.2 de los Estatutos y que, en todo caso, al estar integrado por los municipios de Cacabelos y Villafranca del Bierzo, constituye una Mancomunidad de Municipios y no un Consorcio; cuando lo cierto es que no se han producido, ni es voluntad ni del Consorcio ni de ninguno de los municipios que lo integran, la liquidación de aquél por el cauce legalmente establecido al efecto en el art. 23 de los propios Estatutos rectores del Consorcio que exigen que se siga el procedimiento establecido en el art. 21.3 de los Estatutos, manteniendo personalidad jurídica hasta que el Consejo General acuerde la liquidación del mismo, lo que, evidentemente no ha tenido lugar; pero además, de estimarse el informe de la Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local, nada impediría que la modificación estatutaria tuviese carácter constitutivo del propio Consorcio, toda vez que, como es sabido, la naturaleza jurídica de los consorcios es de carácter voluntario, asociativo y público, cuyos fines concretos y determinados son -en general- la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administraciones Públicas y, en nuestro caso, *nihil obstat* considerarlo integrado en la Administración Local, ya que se constituye al amparo de lo dispuesto en los arts. 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y cuyo ámbito de actuación está limitado por los fines que justificaron su creación y en la que tuvo intervención la propia Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, habiéndose mostrado favorable a su constitución.

Los Estatutos rectores del Consorcio, informados favorablemente, en su día, por la propia Comunidad Autónoma de Castilla y León conforme hemos señalado, posibilitan la integración no sólo de otras Administraciones Públicas como el Consejo Comarcal del Bierzo que viene participando en otros entes asociativos de interés comarcal, como es notorio, sino de entidades privadas sin ánimo de lucro con finalidades fundamentalmente culturales que no tendrían encaje jamás en una Mancomunidad de Municipios, razón por la que esta fórmula asociativa se muestra como la más conveniente para los fines estatutarios del Consorcio y, en todo caso, responde mejor al carácter voluntario de éste y a las exigencias legales establecidas en el art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en cuanto mejora la eficiencia de la gestión pública mediante una asignación más eficiente de los recursos económicos mejor que cualquier otra fórmula asociativa imaginable, siendo absolutamente incierto que la única fórmula posible sea la de una mancomunidad de municipios como se desprende de forma más que palmaria del tenor literal, entre otros muchos, de los arts. 57 y 87 del precitado Cuerpo Legal.

Concluido el turno de intervenciones el Pleno Municipal acuerda por unanimidad, siendo once los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación y, en consecuencia, con el quórum cualificado de mayoría absoluta previsto legalmente, aprobar la modificación de los Estatutos rectores del Consorcio y, subsidiariamente, para el caso de que no se estimase como modificación estatutaria, su aprobación con plenos efectos constitutivos de la Entidad, que quedarán redactados como sigue:

#### Artículo 1. Constitución del Consorcio Intermunicipal Castro Bergidum.

1º. Los Municipios de Cacabelos y Villafranca del Bierzo, al amparo de lo dispuesto en el art. 48.1 de la Ley 1/1988, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, constituyen voluntariamente el Consorcio Intermunicipal Castro Bergidum con personalidad jurídica propia y capacidad jurídica



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE  
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**  
*Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)*

para el cumplimiento de los fines que se determinan en el art. 3º de los presentes Estatutos. El Consorcio Intermunicipal Castro Bergidum queda adscrito, a los efectos prevenidos en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Ayuntamiento de Cacabelos, al que se someterán los presupuestos, contabilidad y cuentas generales.

2º. Suprimido.

Artículo 23 bis a). Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de un consorcio

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse en cualquier momento de conformidad con lo establecido en el art. 1.2º de los Estatutos rectores del Consorcio. Además, cualquiera de sus miembros podrá separarse antes de la finalización de los plazos determinado en el art. 1. 2º de los Estatutos, si alguno de los miembros del Consorcio hubiera incumplido alguna de sus obligaciones estatutarias y, en particular, aquellas que impidan cumplir con el fin para el que fue creado el consorcio, como es la obligación de realizar aportaciones al fondo patrimonial. Cuando un municipio deje de prestar un servicio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y ese servicio sea uno de los prestados por el Consorcio al que pertenece, el municipio podrá separarse del mismo.

2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del consorcio. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

Artículo 23 bis b). Efectos del ejercicio del derecho de separación del Consorcio

1. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en el art. 23.3 los Estatutos.

Se acordará asimismo por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

Artículo 23 bis c) Liquidación del Consorcio

1. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción.

2. El máximo órgano de gobierno del Consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del consorcio.

3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos. Si no estuviera previsto en los Estatutos, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.

4. Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

5. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría que se establezca en los Estatutos, o a falta de previsión estatutaria por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

**QUINTO. CONCERTACIÓN REFINANCIACIÓN PRÉSTAMO BANCO SABADELL-HERRERO Y SOLICITUD MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AUTORIZACIÓN REFINANCIACIÓN.** Se da cuenta de la oferta formulada por el Banco Sabadell para la refinanciación del Préstamo FFPP2012, que literalmente propone:

TIPO DE OPERACIÓN	Póliza de Préstamo
<b>Condiciones</b>	
Importe	500.000,00 €
Tipo de interés	Variable (Euribor 3 meses + Diferencial)
Diferencial	100 pb
Vencimiento	29 Mayo 2022
Liquidaciones	Trimestrales constantes, donde incluye capital e intereses.

Se da cuenta del ahorro financiero que generará al Ayuntamiento la concertación del préstamo ofertado por el Banco Sabadell y teniendo en cuenta que el préstamo actualmente concertado por importe de 1.684.280,44 € con la entidad financiera BBVA en concepto de FFPP, formalizado en el año 2012, y visto el último recibo librado, en el que sólo se pagan intereses ya que se solicitó con fecha 28 de Julio de 2014 una novación al BBVA, del que se desprende que con fecha de 29 de Noviembre de 2014 se pagó una cuota de 17819.69 € lo que equivale a un tipo de interés del 4.08%. (Euribor oficial a 3 meses + 400 pb) y que el Ayuntamiento comienza a amortizar capital con fecha 29 de mayo de 2015; teniendo en cuenta, además, que con las condiciones actuales convenidas por Ayuntamiento con el BBVA el montante total de intereses sería de 102.000 € para un capital de 500.000 € en los siete años de vida del préstamo; teniendo en cuenta que Banco Sabadell ofrece financiar 500.000 € a un tipo de euribor oficial a 3 meses + 100 pb, el total de intereses para el mismo importe de los 500.000 € y el mismo plazo sería de 27.000,00 € teniendo en cuenta los tipos actuales de mercado. En conclusión, amortizando 500.000,00 € que se ofrecen por el Banco Sabadell del préstamo que actualmente disponemos con el BBVA el ahorro financiero para el total de la vida del préstamo en concepto de ahorro de intereses sería de 75.000,00 € aproximadamente teniendo en cuenta el tipo oficial del Euribor a 3 meses tomado como referencia



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE  
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**  
*Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)*

a la fecha de 29 de noviembre de 2014, fecha en la cual se pagó la última cuota de dicho préstamo.

Visto que se han formulado tres invitaciones a las entidades Banco Sabadell, Banco Santander y Caja España, y que finalmente, pese a haber dado traslado de toda la documentación económica solicitada por aquéllas, sólo se ha recibido la oferta formulada por el Banco Sabadell, el Pleno Municipal acordó por unanimidad, siendo once los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, solicitar del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas autorización para la concertación de la operación de refinanciación de 500.000,00 del préstamo FFPP2012, actualmente concertado por importe de 1.684.280,44 € con la entidad financiera BBVA en concepto de FFPP con la entidad financiera Banco Sabadell, en las condiciones señaladas supra, dando traslado del presente acuerdo al Banco Sabadell para su conocimiento. Junto con la certificación del presente acuerdo plenario se unirá a la solicitud de autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el informe de Intervención sobre el ahorro financiero que entraña la operación.

**SEXTO. CESIÓN USO INMUEBLE A ASOCIACIÓN DE VECINOS Y AMIGOS DE PUENTE DE REY.** Dada cuenta de la solicitud efectuada por la Asociación de Vecinos y Amigos de Puente de Rey, provista de CIF G24661829, para que por este Ayuntamiento se le ceda el uso del inmueble sito en dicha localidad, anteriormente dedicado a escuela unitaria y, atendido que la Asociación peticionaria carece de ánimo de lucro, vistos los arts. 74 y ss. del R.D. 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad, siendo once los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, ceder libre y gratuitamente el uso del edificio sito en la localidad de Puente de Rey que albergó, en su día, la escuela municipal de la localidad a la Asociación de Vecinos y Amigos de Puente de Rey a título de precario, facultando al cesionario para que realice las obras y mejoras en la misma que a su derecho convengan con la única limitación de su previa comunicación a este Ayuntamiento.

**SÉPTIMO. INFORMES DE PRESIDENCIA.** Por la Alcaldesa se informa que la Oficina del Censo Electoral ha informado que en las próximas Elecciones Locales y Autonómicas habrá seis mesas electorales, tres en Villafranca del Bierzo, una en Vilela, otra en Valtuille de Arriba y otra en Villar de Acero, añadiendo que la Alcaldía había solicitado que se volviese a la situación anterior, antes de las Elecciones Europeas del año pasado pero no fue estimada su petición de forma que finalmente dan una mesa más en Villafranca y unen los colegios de Paradaseca y Villar de Acero en una sola mesa en Villar de Acero. Por el Concejel D. José Manuel Pereira Vega se manifiesta que quiere que quede bien claro que quien tomó la decisión de situar la mesa en Villar de Acero en vez de en Paradaseca fue el Equipo de Gobierno, replicando la Alcaldesa que es la mejor ubicada y donde más gente hay. De nuevo hace uso de la palabra el Concejel Portavoz del Grupo Popular, D. José Manuel Pereira Vega, señalando que la mesa de Paradaseca tenía dos votantes más que la de Villar de Acero y que, en todo caso, se debería primar Paradaseca por haber sido cabecera del Ayuntamiento hasta 1967 que se unió a Villafranca. Finalmente hace uso de la palabra el Concejel D. Luis Manuel Prieto Gaztelumendi manifestando que es más fácil que todos bajen a Villar que no subir a Paradaseca.

Por la Presidencia se da cuenta de la recepción, en el mes de julio pasado, de un escrito de la Junta de Castilla y León comunicando la denegación de la explotación de una cantera "Ana Lamelas" a emplazar en parte dentro de nuestro término municipal y, sobretodo, en el vecino Municipio de Trabadelo, a la altura de Paradaseca. Añade que el Ayuntamiento formuló alegaciones oponiéndose a su autorización por entender que la explotación resultaba contraria a las Normas Urbanísticas de Villafranca y por emplazarse dentro de una zona protegida por sus valores naturales y dentro de la zona preventiva del Parque Natural de Ancares.

Asimismo informa que, con los mismos argumentos, el Ayuntamiento se ha opuesto a la explotación de otra cantera denominada "Cantera Campanario".

Seguidamente informa que el Ayuntamiento ha organizado en colaboración con el ITAGRA la realización de unos cursos para la utilización de productos fitosanitarios para atender la demanda de agricultores y ciudadanos en general no sólo de este Municipio sino de la Comarca, porque los cursos que se vienen impartiendo son extraordinariamente caros, por lo que se consiguió por el Ayuntamiento, por medio de Reinel Brito Rodríguez, celebrar un convenio con el ITAGRA para que se organizaran de forma oficial los cursos por el precio de 30,00 euros para el de 5 horas y de 40,00 euros para el de 25 horas, para los residentes en el Municipio quienes gozan de lógica prioridad en su realización. El técnico que imparte los cursos es Reinel Brito Rodríguez y el ATS es Oscar del Valle Cuadrado. Todos los cursos son supervisados por la Junta de Castilla y León, siendo inspeccionada su ejecución por técnicos del Servicio de Agricultura.

Seguidamente se da cuenta de las resoluciones recaídas desde la última sesión celebrada el día 6 de octubre de 2014 que resultaron ser:

Decreto de 27 de octubre de 2014 que, transcrito literalmente, dice: "Vista la factura abajo relacionada y correspondiente a los gastos originados como consecuencia de la actividad "Ludotecas verano 2014" realizadas en Villafranca del Bierzo", esta Alcaldía acordó aprobar la expresada factura con cargo a la partida 09.9.40.60. a favor de los interesados.

- Factura A/81 de 21 de septiembre de 2014, expedida por BIERZO NATURA S.L., con CIF B-24583957, por importe de QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (550,00 €)."

Resolución de la Alcaldía de fecha seis de noviembre de dos mil catorce que, transcrita literalmente, dice: "Vista la solicitud efectuada por D. Enrique Robles Martínez en representación de Unión Fenosa Distribución S.A., con domicilio en la Avda. Reyes Leoneses, 14 – 5º planta – Edificio Europa de León, para la colocación de un apoyo de hormigón y la extensión de la red para atender provisión de suministro eléctrico a D. Constantino Santín Chao en la C/ la Caleyá, 9 de la localidad de Pobladura de Somoza, según separata que se adjunta y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 277,46 €, manifestado la imposibilidad de acometer los trabajos en subterráneo tal y como se establece en la normativa urbanística de aplicación en este Término Municipal dada la ubicación y las especiales características del terreno, este Alcaldía acuerda autorizar las obras que se realizaran en precario debiendo modificarse si así lo requiriese el Ayuntamiento. Se aprueba la liquidación practicada por la Intervención Municipal de Fondos de este Ayuntamiento que asciende a la cantidad de 7,33 € del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (en aplicación del criterio establecido por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 1.997, recaída en un recurso de casación en interés de ley, merced a la cual si bien el precio público por utilización del suelo, subsuelo y vuelo por empresas explotadoras de servicios de suministro de energía absorbe la tasa por expedición de licencias urbanísticas, es plenamente compatible con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras). Se repondrán a su estado original los pavimentos y servicios afectados utilizando materiales de similares características a los existentes."

Resolución de esta Alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2014 fue aprobada la propuesta de resolución elevada por la Secretaría Municipal que sigue: Señalamiento de aforo máximo. Vista la solicitud formulada por D. Juan José del Valle Ares, en nombre y representación de El Casino C.B, para que por esta Entidad le sea efectuado señalamiento del aforo del local destinado a restaurante y cafetería sito en la Plaza Mayor, 15 de Villafranca del Bierzo, denominado comercialmente "El Casino", y visto el informe evacuado por el Técnico del Servicio de Asistencia a Municipios del Consejo Comarcal, y la Norma SI del Código Técnico de Edificación que es de aplicación al caso, esta Secretaría estima que el aforo máximo del local arriba referenciado es 73 personas.

Decreto de cinco de noviembre de dos mil catorce que, transcrito literalmente, dice: "Para su conocimiento y a los efectos consiguientes le comunico que girada visita por los Agentes de la



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE  
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**  
*Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)*

Policía Local de este Ayuntamiento, se ha observado que la finca de referencia catastral 9698028PH7199N0001WP sita en la Calle Ribadeo, 46 de Villafranca del Bierzo del que Vd., resulta como titular; en la fachada hacia la calle Las Huertas s/n, se encuentra cubierta de vegetación, incluso sobresaliendo de los márgenes de la finca, presentando un estado de abandono y deficiente conservación, incumpliendo el deber de conservación y mantenimiento al que está sujeto como propietario de dicho inmueble tal y como establece el art. 8 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y atendido a lo dispuesto en el art. 106 de la precitada Ley, por medio de la presente se le requiere para que en el inexcusable plazo de 10 días se proceda a la limpieza de la precitada finca, significándole que transcurrido dicho plazo sin atender el requerimiento anterior, se la impondrá diez multas coercitivas con carácter mensual por importe cada una de ellas de 601,01 € hasta que le proceda a dar cumplimiento a dicho requerimiento. Y todo ello sin perjuicio de la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a consta del interesado, previa exacción cautelar de los gastos que ello entrañe."

Decreto de 6 de noviembre de 2014 que transcrito literalmente dice: "Por medio del presente, y como resultado del informe favorable emitido por la Concejalía responsable del Servicio del Cementerio Municipal, esta Alcaldía ACUERDA, previo abono de las tasas correspondientes, según la vigente Ordenanza del Cementerio Municipal, cuya cuantía total asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (440 €), la cesión de un columbario en el nuevo cementerio Municipal, a nombre de FAMILIA CARAMAZANA FERNÁNDEZ, debiendo de pasar por este Ayuntamiento a fin de hacer efectivo el abono de las tasas correspondientes, o bien a través de una de las cuentas bancarias que al dorso se citan. Una vez realizado el mencionado ingreso, debidamente justificado, le será entregado el correspondiente título acreditativo de la propiedad."

Decreto de 11 de noviembre de 2014 que transcrito literalmente, dice: "Visto el informe emitido por el Arquitecto del Consejo Comarcal de Bierzo de fecha 3 de noviembre de 2014, en relación a la consulta urbanística solicitada por este Ayuntamiento por el "Plan General de Ordenación Municipal del Concello de Cervantes", por medio de la presente y en uso de las facultades legales que me asisten, vengo a RESOLVER:

Primero.- Aprobar el informe emitido por el Arquitecto del Consejo Comarcal D. José María Fernández Pérez relativo al "Plan General de Ordenación Municipal del Concello de Cervantes" de fecha 3 de noviembre de 2014.

Segundo. Dar traslado al Concello de Cervantes de la resolución adoptada."

Decreto de 3 de diciembre de 2014 que, transcrito literalmente, dice: "Visto el informe emitido por los Agentes de mi autoridad, en el que ponen de manifiesto que en la finca de su propiedad sita en la margen izquierda de la calle Espíritu Santo de Villafranca del Bierzo, se ha procedido a realizar obras de cerramientos, vallados y rellenos masivos, así como parte de la cubierta de una edificación antigua y un cobertizo, aumentando considerablemente el volumen bajo cubierta, mediante elevación de alturas en pilares, muros perimetrales y planchada de forjado, para los que carece de la previa y preceptiva licencia Municipal; por medio de la presente y en uso de las facultades legales que me asisten, vengo a resolver:

PRIMERO.- Suspender cautelarmente las obras que se están realizando en la calle Espíritu Santo de Villafranca del Bierzo, debiendo proceder a la inmediata paralización de las mismas en el estado en que se hallan en la actualidad, así como a la retirada de los materiales y maquinaria existentes en el edificio e inmediaciones destinados a la ejecución de la obra, con apercibimiento de que, transcurridos cinco días desde la recepción de esta notificación sin su retirada, se procederá a su ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a su costa, previa exacción cautelar de los costes de reparación cuyo importe asciende a la cantidad de 6.000,00 €, a expensas de la liquidación definitiva que en su día se le practicará.

SEGUNDO. Requerir al propietario de las obras, para que en el inexcusable plazo de diez días presente la documentación que a continuación se relaciona, con apercibimiento que de así no hacerlo en el plazo otorgado al efecto, se iniciará el correspondiente expediente de disciplina urbanística y de reposición de la legalidad urbanística.

1. Proyecto o Memoria descriptiva con definición de materiales, colores, etc.; en relación a la obra que se está ejecutando en la finca sita en el lugar arriba indicado.
2. Solicitud al Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León por realizarse las obras en zona de influencia de la carretera.

La suspensión anterior quedará sin efecto, caso de que el propietario obtenga la correspondiente Licencia Municipal.”

Decreto de 19 de enero de 2015 que, transcrito literalmente, dice: “Por medio del presente, y como resultado del informe favorable emitido por la Concejalía responsable del Servicio del Cementerio Municipal, esta Alcaldía acuerda, previo abono de las tasas correspondientes, según la vigente Ordenanza del Cementerio Municipal, cuya cuantía total asciende a la cantidad de QUINIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y TRES EUROS (509,43 €), la cesión de una parcela de terreno en el nuevo cementerio Municipal, a nombre de JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ, debiendo de pasar por este Ayuntamiento a fin de hacer efectivo el abono de las tasas correspondientes, o bien a través de una de las cuentas bancarias que al dorso se citan. Una vez realizado el mencionado ingreso, debidamente justificado, le será entregado el correspondiente título acreditativo de la propiedad.”

Decreto de 22 de enero de 2015 por el que se autoriza a D. Antonio Robés Pardo para que por esta Alcaldía la celebración de la fiesta en honor a San Blas el día 3 de febrero del año en curso en la Pza. Miguélez de esta localidad de Villafranca del Bierzo.

Decreto de de fecha 6 de febrero de 2015 por el que se acuerda inscribir la Unión de Hecho formada por D. Carlos Fernández López y Dña. M. del Pilar Vázquez Palacios en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo con el nº 25 del Tomo I del Libro Principal.

Decreto de 9 de febrero de 2015 por el que se viene a autorizar a D. Antonio Ramón Cela López la ampliación del horario de cierre del Bar “Pitillo” sito en la C/ Doctor Arén, el día 7 de marzo del año en curso, para la realización de una de una de las actividades del Festival “CINEFRANCA 2015”.

Decreto de 27 de febrero de 2015 por el que se viene a autorizar a Dña. Alicia Van Assche López en representación de Mii Ojos Producen S.L., el uso del Teatro Municipal Villafranquino, el viernes día 27 de febrero del año en curso, de 20:30 h. a 22:00 h., y asimismo la celebración de un evento de ámbito privado en la C/ Ribadeo, 56

Decreto de 12 de marzo de 2015 por el que la Alcaldía acuerda, previo abono de las tasas correspondientes, según la vigente Ordenanza del Cementerio Municipal, cuya cuantía total asciende a la cantidad de 509,43 €, la adjudicación de la cesión de una parcela de terreno en el nuevo cementerio Municipal, a nombre de María Oliva Mendo Fernández.

**OCTAVO. RUEGOS Y PREGUNTAS.** Abierto el turno por el Concejal Portavoz del Grupo Popular, D. José Manuel Pereira Vega, se pregunta por qué no se convocó el Pleno ordinario correspondiente al mes de diciembre, respondiéndole la Alcaldesa que hubo concejales que enfermaron y que concurren circunstancias familiares de otros concejales que dificultaron su realización. Por el Concejal interpelante se manifiesta que se está substrayendo a la oposición el derecho de preguntar e informarse de determinadas cuestiones que si no es en el Pleno, no se pueden realizar; añadiendo que puede admitir que ha habido concejales que enfermaron pero hace medio año que no se realiza un Pleno y que le duele que de un acto de la importancia del



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE  
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**  
*Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)*

que hemos vivido hoy aquí, hayan tenido que enterarse que se va a realizar por la prensa cuando el Equipo de Gobierno tiene la documentación desde octubre. Se queja que siempre tienen que enterarse de las cosas a toro pasado y cree que están abusando de su buena fe. Concluye su intervención manifestando que no sólo no hay plenos sino que tampoco se celebran las comisiones informativas, y ni siquiera han presentado los presupuestos de este año, que deberían haberse aprobado antes del 31 de diciembre. Por la Alcaldesa se señala que en próximas fechas tendremos un pleno extraordinario para aprobar el presupuesto, replicando el Concejales interpellante que, con el poco tiempo que queda para las próximas Elecciones Locales, no sabe para qué quieren aprobar unos presupuestos que no van a ejecutar y que dejarán atada a la próxima Corporación.

Seguidamente pregunta si se está cumpliendo el Plan de Ajuste, aprobado en el año 2012 y, en concreto, si se están aplicando las medidas detalladas en él, efectuando las previsiones de fondos para cuando haya que amortizar el capital de ambos créditos, respondiéndole el Concejales Delegado de Hacienda se facilitará toda la información próximamente, Por la Alcaldesa se señala que se viene dando cumplimiento al Plan de Ajuste.

A continuación tras señalar que después de haber tenido parte del pueblo en penumbra, por el apagado masivo de farolas y tras la elevada inversión posterior en material eléctrico, de alrededor de 78.000 euros, por qué no se ha visto rebajada la facturación de energía eléctrica, respondiéndole el Concejales Delegado de Urbanismo que cuando llegaron todo estaba mal y han estado tratando de regularizar las acometidas eléctricas y los alumbrados públicos, para lo que se colocaron los cajetines y se instalaron donde señaló Unión Fenosa, Por el Concejales interpellante se pregunta si no se habían apagado las luces para ahorrar, respondiéndole el Concejales Delegado de Urbanismo que se volvieron a encender porque mientras se pague por estimación da igual encender o apagar.

Seguidamente pregunta qué actuaciones se han hecho, respecto al desprendimiento de rocas en la cuesta de Dragonte, que ha cortado totalmente el camino peatonal, respondiéndole el Concejales D. José Gallego Valle que se ha comunicado a la Demarcación de Carreteras el desprendimiento y los riesgos existentes y que vinieron a verlo pero que están esperando que se habilite crédito porque es un arreglo importante.

A continuación pregunta por el estado de la contratación de las obras de reposición de la cubierta del Hogar de los Pensionistas respondiéndole el Concejales Delegado de Urbanismo que les han manifestado que la memoria realizada no valía y que ahora están poniendo trabas en la Diputación porque tuvieron que hacer un proyecto técnico y que ahora les comunican que tiene que pasar por el SAM.

Seguidamente en relación a la obra de captación y depósito regulador en Veguellina y una vez examinada la documentación se comprueba que se certifica que la obra está finalizada cuando lo cierto es que aún no dispone de sistema de cloración, pese a que como ha señalado está certificada y pagada. Por la Alcaldesa se manifiesta que hay un informe del técnico donde dice que estaba terminada por lo que entiende que nos están engañando. Por el Concejales interpellante se manifiesta que se firmó el final de la obra sin estar terminada, replicando la Alcaldesa que ella no es técnico y que ha hablado con la contrata varias veces al respecto para que dé solución al asunto.

Continúa preguntando acerca de la obra de acondicionamiento de zona medioambiental en el Pabellón, manifestando que, examinada la documentación, comprueban que se certifican metros de escolleras y cunetas de evacuación que no están ejecutadas, interesando una explicación. Por el Concejales Delegado de Urbanismo se responde que el Equipo de Gobierno tampoco conoce la razón y que lo cierto es que la contrata se abandonó la ejecución de la obra. Añade que celebraron una reunión con el Técnico Director de la obra porque está todo certificado por él técnico y por la empresa y lo cierto es que no se han ejecutado esas escolleras.

A continuación manifiesta que ha solicitado la documentación de la Pista Azul, por medio de los funcionarios, y nos confirman que no existe ninguna documentación al respecto, por lo tanto no existe Proyecto, expediente de contratación de las obras, adjudicación, factura de ejecución, no se sabe quién ha ejecutado la obra, ni a quien reclamarle las deficiencias de la misma, respondiendo el Concejal Delegado de Urbanismo que si no hay documentación es que no la han traído; manifestando el Concejal interpelante que entonces hay una obra que nadie sabe cómo se ha hecho, respondiendo el Concejal D. Marcos Fernández Sánchez que algunas veces se hacen modificaciones y la empresa presenta las modificaciones de los proyectos pero no los dejan; te los muestran pero luego no los depositan en las oficinas municipales. Por el Concejal interpelante se señala que, entonces se ha ejecutado la Pista azul sin que se haya efectuado su contratación, ni ha sido abonada su realización. Por el Concejal Delegado de Urbanismo se manifiesta que se entregará toda la documentación por escrito próximamente.

Seguidamente pregunta en relación con la Obra del Puente pregunta si se ha efectuado alguna reclamación a la Junta de Castilla y León acerca del problema existente que impide el acceso a Villafranca de los autobuses de mayores dimensiones, respondiendo la Alcaldesa que al principio podían circular los autobuses mayores y que, en todo caso se le ha pedido verbalmente. Por el Concejal D. José Manuel Pereira Vega se señala que los autobuses de más de 12 metros siguen sin poder entrar, y que el Equipo de Gobierno, en la visita institucional de los miembros de la Junta de Castilla y León se fueron de paseo por Villafranca y de ese problema ni se preocuparon estando todos los implicados en la Obra del Puente presentes. Añade que, después de que se fueron al paseo, hablaron con los técnicos, y para que un autobús de 16 metros de longitud y para que pudiese realizar el giro en el puente se necesitaron tres conductores, uno con el autobús y dos auxiliándolo en las maniobras, trasladando a los ingenieros la problemática que tiene el puente para que puedan circular por él los autobuses. Éstos manifestaron que, como la obra está finalizada, se considera que lo hay que hacer es acometer otra modificación que incluso podría realizarse con la brigada municipal siguiendo instrucciones de los técnicos, pero para ello hay que comunicarles la problemática por escrito. Por la Alcaldesa se manifiesta que lo trasladarán por escrito a la Junta de Castilla y León, señalando el problema.

A continuación señala que otro problema existente es el de los autobuses de línea regular porque varios días no han entrado a la parada oficial en el Jardín y, sin siquiera avisar, dejaron los viajeros en tierra, por lo que se han recogido firmas por parte de algunos vecinos y se ha enviado una queja al Procurador del Común. Por la Alcaldesa se manifiesta que, al día siguiente de dejar los viajeros en tierra, se contacto con Alsa y acudió un responsable de la empresa a reunirse con el Equipo de Gobierno y les manifestó que se iba a corregir esa situación y que ya se solucionó el problema. Por el Concejal interpelante se señala que, a juicio de su Grupo, sería conveniente volver a solicitar a la empresa que los autobuses paren también en la Cruz Roja, el Cruce y Vilela, para que no haya que cruzar la Nacional VI para coger un autobús.

En relación con la petición de declaración de un área de rehabilitación integral en Villafranca pregunta si se ha hecho algo al respecto, si existe alguna memoria o proyecto, respondiendo la Alcaldesa que no se puede hacer nada al respecto hasta que no esté aprobado el Plan Especial del Conjunto Histórico de Villafranca del Bierzo.

Seguidamente pregunta en relación al Acceso a Villafranca si se ha hecho algo al respecto, después de aceptar en Pleno su propuesta de avanzar en el estudio y autorizaciones de la misma, porque pese a lo manifestado por el PSOE en anteriores campañas electorales en que ha defendido otro trazado, finalmente han comprobado como el día de la visita del Delegado Territorial de la Junta, la Alcaldía le mostró el proyecto redactado por el Equipo de Gobierno Popular y que no se ha hecho nada de lo aprobado en la moción plenaria de 21 de diciembre de 2012, aún cuando ellos habían redactado ya una Memoria al respecto, respondiendo la Alcaldesa que nunca se ha parado el proyecto porque creen que esa es la entrada natural a Villafranca, añadiendo que han realizado gestiones con el Ministerio de Fomento pero allí le han manifestado que a la altura de las piscinas no se puede hacer una rotonda por la normativa viaria y que la Confederación no ha otorgado aún el permiso pese a que han acudido muchas veces a Orense



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE  
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**  
*Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)*

para tratar de conseguir el permiso, habiéndose reunido muchas veces con el antiguo y el nuevo Presidente.

A continuación manifiesta en relación a la pintura de los mástiles de los paneles publicitarios que el Equipo de Gobierno se comprometió en un Pleno a pintarlos de negro pero tampoco lo ha cumplido, respondiendo la Alcaldesa que Enoturismo manifiesta que no se pueden pintar, que tienen que permanecer como están porque así lo aprobó Patrimonio. Por el Concejal Delegado de Urbanismo se señala que, ahora que hay una nueva gerencia, a ver si entran en razón.

A continuación señala en relación con los actos conmemorativos del Bicentenario de Gil y Carrasco que Villafranca ha perdido todo protagonismo en los actos de celebración del Año Romántico de Gil y Carrasco, con motivo del Bicentenario de su nacimiento, careciendo de participación significativa en la organización de los actos que se organizan por El Bierzo, cuando por el hecho de haber nacido en Villafranca y estar aquí reposando sus restos, debería de tener una participación muchísimo más activa en las actividades y hacer una propuesta actuaciones de carácter local, y que, cuando menos ello es más que suficiente para haber celebrado alguna Comisión Informativa de Cultura, recordando que la última se ha celebrado el 10 de septiembre de 2013 y, en todo el mandato, sólo se han celebrado seis Comisiones Informativas de Cultura y Turismo y que pese a que su Grupo está haciendo una oposición bastante constructiva, sólo se les informa por la prensa. Por el Concejal Delegado de Cultura se manifiesta que se trata de un problema de agenda por su parte, replicando D. José Manuel Pereira Vega que no es excusa la agenda, porque si no puede ir el Concejal D. Javier del Valle Cuadrado, existen dos suplentes previstos al efecto por lo que es muy difícil que uno de los tres no pueda asistir a la Comisión; añade que el Concejal Delegado de Urbanismo siempre ha convocado las Comisiones Informativas de Urbanismo, avisando incluso antes de convocarlas para fijar la fecha más conveniente para todos los miembros. El Concejal Delegado de Cultura pide excusas por no haber convocado las Comisiones Informativas y añade que el Consejo Comarcal ha llevado la voz cantante en los actos conmemorativos del Bicentenario de Gil y Carrasco y ya el 22 de diciembre de 2014 presentó el denominado Año Romántico y señala que el Ayuntamiento carece de posibilidad presupuestaria para hacer frente al coste de los actos conmemorativos por lo que se han adquirido libros de Gil y Carrasco para su entrega a los colegios del Municipio y a la Biblioteca Pública Municipal y que, pese a que se organizó un homenaje en San Francisco en febrero coincidiendo con el día del nacimiento del escrito acudió muy poco público, replicando el Concejal Portavoz del Grupo Popular que si ellos lo hubiesen sabido seguro que hubieran acudido pero que no se enteraron. Finalmente el Concejal Delegado de Cultura propone celebrar una Comisión el próximo viernes para informar de todo, manifestando su conformidad el Grupo Popular pidiendo que se les ponga a su disposición la documentación para su consulta, respondiéndole el Concejal Delegado de Cultura que ya la tiene el funcionario D. Manuel Amboage Romero.

A continuación pregunta si se va a apoyar este año la realización del Curso de Composición de Villafranca del Bierzo, respondiendo la Alcaldesa que el año pasado no se celebró por falta de consignación presupuestaria por parte de la Junta de Castilla y León y, como tampoco se ha consignado para este año, por parte de la Comunidad Autónoma, por el Dr. Chamosa, profesor de la Universidad de León, se propuso realizar un Convenio, con aportación de 1.500,00 euros por cada miembro, bien en metálico o bien por otro medio como aportación de materiales o medios humanos y que, aunque le dio traslado a Dña. María Manuel Caro Carvajal, cree que no fue bien entendida la propuesta o fue poco receptiva, por lo que hablará con los miembros del Festival de Órgano al respecto. Por el Concejal Delegado de Cultura se señala que, en todo caso, no va denominarse Curso Internacional de Composición. Finalmente la Alcaldesa manifiesta que, dada la proximidad de las Elecciones Locales, parece conveniente que este asunto lo gestione la nueva Corporación, pero cree que por 1.500,00 euros debería proseguirse con esa actividad.

A continuación pregunta cuándo está prevista la apertura del Albergue Municipal de Peregrinos, si será para Semana Santa y el personal previsto para su atención, respondiendo el Concejal Delegado de Personal que se ha celebrado un Convenio con el Consejo Comarcal para contratar dos personas para la limpieza durante seis meses y para la contratación de otra persona para la

Oficina de Turismo y que, en efecto, se abrirá para la próxima Semana Santa. Añade que, asimismo se ha celebrado otro Convenio con la Universidad de León relativo al Museo de Ciencias Naturales de los Padres Paúles.

En relación con la rendición de cuentas de las Fiestas Cristo 2014, pregunta si ya se han pagado las facturas pendientes y por qué han sido tan diligentes para poner en el tablón de anuncios las aportaciones de los vecinos y no, en cambio, para poner en qué se ha gastado el dinero aportado por aquéllos, respondiendo el Concejal Delegado de Cultura que mañana las expondrá en el Tablón de Anuncios porque lo tiene todo preparado ya.

Seguidamente manifiesta que, dado que prácticamente es el último Pleno de la legislatura, y la Sra. Alcaldesa parece que no va a continuar quisiera conocer qué compromisos dejan firmados que puedan comprometer a la próxima Corporación en relación especialmente con el Fiestizaje, Villarock, Feria Artesanía, Feria del Vino y la Fiesta de la Poesía, respondiendo la Alcaldesa que, si bien no hay nada comprometido aún, sí que habrá que cerrar algún evento antes del fin del mandato como, por ejemplo, la realización de la edición de este año del Fiestizaje, respondiendo el Concejal Portavoz del Grupo Popular que eso no constituirá ningún problema puesto que todos los que estamos aquí lo hemos mantenido. Por la Alcaldesa se reitera que ahora mismo no tiene nada cerrado y que no quiere dejar nada que comprometa a la próxima Corporación salvo lo estrictamente imprescindible. Por el Primer Teniente de Alcalde se señala que los únicos compromisos son de carácter administrativo para facilitar la preparación de las pruebas deportivas anuales, como la relativa al Triatlón y la Ancares Road Warriors que este año se elevará a trescientos participantes. Estas pruebas son beneficiosas para el Municipio pero carecen de relevancia económica pese a que viene duplicándose anualmente el número de seguidores y finalmente que el único convenio plurianual es el de la Escuela de Baloncesto, de dos años de duración.

A continuación pregunta al Concejal Delegado de Cultura si se realizó la reunión que mencionó en plenos anteriores con el Comisario Adjunto al Secretario del Camino de Santiago y para la cual se comprometió, y así consta en acta, que avisaría al Grupo Popular para que estuviera presente en dicha reunión, respondiendo el Concejal Delegado de Cultura que no se ha realizado y que intentara volver a ponerse en contacto con Comisario, señalando el Concejal interpellante este fin de semana el Comisario viene a impartir el curso de Protección Civil, invitando a la Sra. Alcaldesa a pronunciar unas palabras en la apertura del curso.

Finalmente manifiesta que en las contestaciones de la Alcaldía dadas a sus solicitudes de información, se dice en negrilla que deben guardar reserva sobre las informaciones recibidas, mientras que, según parece, el Equipo de Gobierno no guarda esa reserva con personas que aún no son siquiera concejales y presumen de disponer de los informes municipales que deseen, respondiendo la Alcaldesa que, desde luego, ella no se los ha facilitado.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar por la Sra. Presidente, se dio por finalizado el acto a las veintiuna horas y cincuenta y seis minutos del día veintitrés de marzo de dos mil quince, levantándose la presente acta, de lo que, como Secretario, doy fe en el lugar y fecha expresados ut supra.

LA ALCALDESA,



Fdo. Concepción López Blanco.



EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo. Evaristo Crespo Rodríguez.